



Nº 196594

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 874 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LAVADERO Y ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP PARA AUTOMOTRIZ", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-21, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA PATRICIA GUADALUPE AYALA ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0462-09, FINCA Nº 11078, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 22 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1228/2.019, de fecha 05 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultor Ambiental J.R.S. CONSULTORES, con registro CTCA Nº E-21, correspondiente al Proyecto "LAVADERO Y ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP PARA AUTOMOTRIZ", cuyo Proponente es la Señora Patricia Guadalupe Ayala Acosta, desarrollado en la propiedad identificada con la Cuenta Corriente Catastral Nº 27-0462-09, Finca Nº 11078, ubicado en el Distrito De Villa Elisa, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 11.436/2.019, de fecha 13/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2100/2.017, de fecha 05 de abril del 2017.

Que, el emprendimiento corresponde a una actividad de expendio de combustibles derivados del petróleo, lavadero, venta y almacenamiento de lubricantes y aditivos, mini market, expendio de gas.

Que, el proponente ha presentado los comprobantes del mantenimiento del sistema de prevención contra incendios.

Que, cuenta con el Informe de Inspección final realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa Elisa.

Que, la actividad cuenta con planos de construcción aprobados por la Municipalidad de Villa Elisa, según Resolución Nº 914/2015, de fecha 15 de setiembre del 2015.

Que, cuenta con el Dictamen de los técnicos de la Dirección de Recursos Hídricos, según Informe Técnico DGPCRH Nº 150/2019, en el que señalan: "Se recomienda que los tanques de almacenamiento de combustible sean de doble fondo a fin de evitar la pérdida de combustible, establecer un sistema de control y manejo de hidrocarburo (combustible) u otros y evitar la pedida o derrame de estos, evitar que las aguas del lavado entre en contacto con el sistema de drenaje pluvial".

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 8577/19, de fecha 03 de mayo del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



Nº 196595

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 874 /2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “LAVADERO Y ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP PARA AUTOMOTRIZ”, ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA N° E-21, CUYO PROponente ES LA SEÑORA PATRICIA GUADALUPE AYALA ACOSTA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0462-09, FINCA N° 11078, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL”.

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución N° 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo.
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo incluyible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 196594 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Noventa y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 196595 (Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Noventa y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolle el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galvano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales